

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 149 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 13 de julio de 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., recibido el 28 de junio de 2021; el Informe N° 000167-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000259-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, del 8 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1403-2021, emitido el 21 de junio de 2021 y notificado el 23 de junio del 2021, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) De la revisión efectuada, se puede verificar que las condiciones establecidas por el Ministerio Público en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-200-101-0, guarda exactamente relación con la orden digitalizada emitida por la mencionada entidad, contradiciéndose así, con lo indicado por la empresa JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., que señala: la "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: "J. OC digitalizada con condiciones adicionales"; ii) Se ha evidenciado que la empresa JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., con fecha 16 de junio de 2021 registró el estado RECHAZADA en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-200-101-0, por lo que, se ha determinado que ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-12; iii) El periodo de exclusión del citado proveedor es por un plazo de tres meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir de notificado el referido Formato para la Exclusión de Proveedores;

Que, mediante Escrito N° 01, recibido el 28 de junio de 2021, a través de la mesa de partes virtual de PERÚ COMPRAS¹, la empresa JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, efectuada mediante el Formato antes mencionado;

Que, con el Informe N° 000167-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 30 de junio de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;



¹ mesadeparteesvirtual@perucompras.gob.pe.

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, en adelante "ROF", señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante cuestiona su exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco (CEAM) IM-CE-2020-12, señalando que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-200-101-0 no se condice con la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000096-2020), dado que, la primera de éstas señala como lugar de entrega del bien en: "Av. Abancay. Cdra. 05 – Lima", mientras la segunda, precisa en la casilla denominada "Descripción", como lugar de entrega: "Urb. Lotización Soledad. Mz. B Lote 1, Avenida Puente Piedra Sur N° 1304 – 1308 – 1320 con calle 02 N° 109, Distrito de Puente Piedra. SEDE PUENTE PIEDRA" y, en la parte final del mismo documento señala "Agradeceremos enviar los bienes a la siguiente dirección: AVENIDA ABANCAY S/N CDRA. 5 / LIMA – LIMA -LIMA", evidenciándose condiciones adicionales relacionadas al lugar de entrega, siendo imposible entregar los bienes en dos domicilios diferentes, por lo que, rechazó la citada Orden de Compra Electrónica;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "TUO de la Ley", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del citado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, por su parte el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco IM-CE-2020-12, en adelante las “Reglas Estándar del Método Especial”, señala que:

“7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

7.6.1. *El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.*

(...)

7.6.3. *Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.*

7.6.4. *El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA² cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA³:*

(...)

v. *La dirección del lugar de entrega.*

(...)

Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:(...)

xiv. *Indique condiciones adicionales que no se encuentren contempladas en la ORDEN DE COMPRA, o en las REGLAS cuando corresponda. (...)*”



Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;



Que, asimismo, mediante Comunicado N° 041-2019-PERÚ COMPRAS/DAM, de fecha 15 de octubre de 2019 y publicado el 17 de octubre del mismo año, PERÚ COMPRAS advierte al proveedor sobre su responsabilidad para el uso correcto de su facultad de rechazo de la Orden de Compra, incorporando motivos de la causal “Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas”, precisando además que, el proveedor deberá indicar el o los extremos en el cual no coincide la Orden de Compra;



Que, aunado a ello, el numeral 8.2.4 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Directiva de catálogos electrónicos de Acuerdos Marco”, la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;

² Conforme al numeral 2.11 de las **Reglas Estándar del Método Especial** refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

³ Acorde al numeral 2.10 de las **Reglas Estándar del Método Especial**, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.

Sobre el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-200-101-0 (OCAM-2021-200-101-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000906-2021)

Que, la apelante sostiene que, el 16 de junio de 2021 comunicó mediante el correo administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe que procederían al rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-200-101-0 (OCAM-2021-200-101-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000906-2021), dado que evidenciaron una incongruencia del lugar de entrega, en una de ellas se establecía la dirección “Av. Abancay. Cdra. 05 – Lima” y en la otra “Urb. Lotización Soledad. Mz. B Lote 1, Avenida Puente Piedra Sur N° 1304 – 1308 – 1320 con calle 02 N° 109, Distrito de Puente Piedra. SEDE PUENTE PIEDRA”; señalándose además, en la parte final del mismo documento, “Agradeceremos enviar los bienes a la siguiente dirección: AVENIDA ABANCAY S/N CDRA. 5 / LIMA – LIMA -LIMA”, observándose condiciones adicionales respecto al lugar de entrega, motivo por el cual efectuó el rechazo de la mencionada orden de compra;

Que, de la revisión de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000906-2021), se advierte que, en la “Descripción” se consigna como lugar de entrega la dirección: *“Urb. Lotización Soledad. Mz. B Lote 1, Avenida Puente Piedra Sur N° 1304 – 1308 – 1320 con calle 02 N° 109, Distrito de Puente Piedra. SEDE PUENTE PIEDRA”*, así también, en la parte final del mismo documento precisa lo siguiente: *“Agradeceremos enviar los bienes a la siguiente dirección: AVENIDA ABANCAY S/N CDRA. 5 / LIMA – LIMA -LIMA”*, conforme se visualiza a continuación:

[illegible]



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, asimismo, en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-200-101-0 (OCAM-2021-200-101-1), generada en el aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, precisa en su segunda página (Orden de Compra OCAM-2021-200-101-1), como lugar de recepción de los citados bienes (Datos del lugar de entrega), la siguiente dirección: "Av. Abancay Cuadra 05 S/N", conforme se puede advertir a continuación:

PERÚ COMPRAS

ORDEN DE COMPRA
OCAM-2021-200-101-0

IM-CE-2020-12 TUBOS, PINTURAS, CERÁMICOS, SANITARIOS, ACCESORIOS, Y COMPLEMENTOS EN GENERAL

DATOS DE LA ENTIDAD
RUC : 20131370301
Razón Social : MINISTERIO PÚBLICO
Ejecutora : MINISTERIO PÚBLICO-GERENCIA GENERAL (000200)

DATOS DEL PROVEEDOR
RUC : 20519272815
Razón Social : JP INVERSIONES GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio Fiscal : Jr. Pedro Bertonelli 234 Urb. Santa catalina Lima - La victoria
Urbigo : LA VICTORIA / LIMA / LIMA
Rpta Legal : PEÑA GONZALES JOSE ENRIQUE
Correo Electrónico : jp_inversiones_generales@hotmail.com
Teléfono fijo : (001) 265-5190
Teléfono móvil : 014724277

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN
Banco : BANCO BNA
Número de Cuenta : 0011-0112-0200168460-00
CCI : 011-112-000200168460-00

DATOS DE LA CONTRATACIÓN
Emergencia : NO
Fecha de formalización :
Tipo de Contratación : Individual
Procedimiento de Compra : Ordinaria
Tipo de Entrega : Entrega única
Total de entregas : 1
Comp. Anual SIAF : 11765-3

Estado RECHAZADA

Nro	Fecha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Importe (PEN)
1	PINTURA ARQUITECTÓNICA TIPO LATEX ACABADO MATE PARA INTERIOR COLOR PANTONE 425 U DE 4L ISAWAL RENDIMIENTO: 36-40 m2/LA/ABILIDAD: MEDA/UNIDAD G.F.: 1 AÑO ISAWAL 101742.00425		101742.00425	5	386.45
IMPORTE TOTAL (PEN)					386.45

PERÚ COMPRAS

ORDEN DE COMPRA
OCAM-2021-200-101-1

IM-CE-2020-12 TUBOS, PINTURAS, CERÁMICOS, SANITARIOS, ACCESORIOS, Y COMPLEMENTOS EN GENERAL

DATOS DE LA ENTIDAD
RUC : 20131370301
Razón Social : MINISTERIO PÚBLICO
Ejecutora : MINISTERIO PÚBLICO-GERENCIA GENERAL (000200)

DATOS DEL PROVEEDOR
RUC : 20519272815
Razón Social : JP INVERSIONES GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio Fiscal : Jr. Pedro Bertonelli 234 Urb. Santa catalina Lima - La victoria
Urbigo : LA VICTORIA / LIMA / LIMA
Rpta Legal : PEÑA GONZALES JOSE ENRIQUE
Correo Electrónico : jp_inversiones_generales@hotmail.com
Teléfono fijo : (001) 265-5190
Teléfono móvil : 014724277

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN
Banco : BANCO BNA
Número de Cuenta : 0011-0112-0200168460-00
CCI : 011-112-000200168460-00

DATOS DE LA CONTRATACIÓN
Emergencia : NO
Fecha de formalización :
Tipo de Contratación : Individual
Procedimiento de Compra : Ordinaria
Tipo de Entrega : Entrega única
Total de entregas : 1
Espediente SIAF : 18384
Plazo de entrega : Del 20/05/2021 al 23/06/2021

Estado RECHAZADA

DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA
Número de entrega : 1 de 1
Dirección : Av. Abancay Cuadra 05 S/N
Urbigo : LIMA / LIMA / LIMA
Referencia : Frente a Hraoka
Latitud / Longitud :
Código Postal : 27

DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN
Responsable : MARIA CLAUDIA NIETO HURTADO
D.N.I. : 08164704
Teléfono : (51) 01625555 / 945-023-458
Cargo : JEFE DE LA SUB GERENCIA DE ALMACEN
Correo electrónico : mnieto@mpfn.gob.pe

Importe 386.45

Nro	Fecha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PEN)
1	PINTURA ARQUITECTÓNICA TIPO LATEX ACABADO MATE PARA INTERIOR COLOR PANTONE 425 U DE 4L ISAWAL RENDIMIENTO: 36-40 m2/LA/ABILIDAD: MEDA/UNIDAD G.F.: 1 AÑO ISAWAL 101742.00425		101742.00425	5	65.50	58.95	386.45
IMPORTE TOTAL (PEN)							386.45



Que, en el presente caso, de lo registrado por la apelante en el aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco en la columna "Motivo Estado" de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-200-101-0 (OCAM-2021-200-101-1) relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000906-2021) se puede visualizar que, el rechazo de la Orden de Compra indica como motivo: "ORDEN DE COMPRA

DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS”, asimismo, en la columna “Descripción Estado” indicó como causal: “J.OC DIGITALIZADA CON CONDICIONES ADICIONALES”, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[illegible]

Que, de lo señalado anteriormente, se advierte que la citada Orden de Compra Digitalizada consigna como lugar de entrega, dos direcciones distintas; así también, en la Orden de Compra Electrónica se indica solamente una de las direcciones señaladas en la Orden de Compra Digitalizada, a pesar que se tratan del mismo requerimiento formulado por el Ministerio Público;

Que, sobre ello, cabe precisar que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, señala que las especificaciones técnicas, entre otros, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que se ejecuta, entre ellas, el lugar de entrega, plazo, penalidades, forma de pago, obligaciones, y otros;

Que, de otro lado, el numeral 2.12 de las Reglas Estándar del Método Especial señala que el lugar de entrega es aquel generado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco y detallado en la Orden de Compra Electrónica que además contiene fechas de entregas y demás condiciones respectivas;

Que, asimismo, el numeral 7.2.4.1 de las precitadas Reglas, establecen que la Entidad deberá ingresar por cada entrega, entre otras informaciones, el lugar de entrega en el que se recepcionarán los bienes a adquirirse;

Que, de igual modo, el *Manual para la Operación de los Catálogos Electrónicos – Entidades*, establece que, para el Registro del Requerimiento, las Entidades deben registrar el lugar de entrega, fecha, plazos y responsables de recepción, permitiéndose incluso su edición;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, como se puede apreciar, el Ministerio Público, en su calidad de Entidad debió consignar el lugar de entrega de los bienes a adquirirse en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la misma que debe coincidir con aquella consignada en la Orden de Compra Digitalizada, dado que dicha precisión se contempló en el requerimiento formulado oportunamente;

Que, de lo expuesto, se tiene que la DAM, en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1403-2021 verificó que las condiciones establecidas por el Ministerio Público, en la Orden de Compra Digitalizada guardan exactamente relación con la Orden de Compra Electrónica; sin embargo, de los párrafos señalados anteriormente, se advierte que en la citada Orden de Compra Digitalizada no se consigna el lugar específico y determinado para la entrega de los bienes, puesto que ambas órdenes de compra señalan direcciones distintas;

Que, por tanto, considerando la totalidad del detalle señalado en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000906-2021), se verifica que esta no coincide con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-200-101-0 (OCAM-2021-200-101-1), dado que existe una variación en lo transcrito por el Ministerio Público, imprecisión del lugar de entrega y duda razonable sobre la dirección específica y envío determinado de los bienes, para su correspondiente validez; situación que generó confusión e inseguridad al proveedor, dando lugar a que éste ejerza su facultad de rechazo de la mencionada Orden de Compra Electrónica;

Que, al respecto, en torno al contenido y alcances del principio de transparencia, el literal c), del artículo 2 del TUO de la Ley, establece que: *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"*;

Que, conforme el principio citado, el cual busca asegurar un marco de seguridad jurídica en las contrataciones públicas, en el presente caso, se advierte una razonable duda respecto al contenido de la obligación, al no guardar coherencia el contenido consignado por el Ministerio Público, en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000906-2021) con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-200-101-0 (OCAM-2021-200-101-1), dado que no se evidencia con certeza si el lugar de entrega de los bienes es en la dirección *"Urb. Lotización Soledad. Mz. B Lote 1, Avenida Puente Piedra Sur N° 1304 – 1308 – 1320 con calle 02 N° 109, Distrito de Puente Piedra. SEDE PUENTE PIEDRA"* o en la *"Av. Abancay. Cdra. 05 – Lima"*;

Que, por otro lado, se debe indicar que, el registro del rechazo en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es una acción netamente operativa efectuada por los proveedores adjudicatarios, siendo que, en el presente caso hubo un error por parte de la apelante al registrar el rechazo por la causal: *"J. OC. Indique condiciones adicionales que no se encuentren contempladas en la ORDEN DE COMPRA, o en las REGLAS cuando corresponda"*, debiendo consignar la causal: *"v. La dirección del lugar de entrega"*; no obstante, conforme lo anteriormente expuesto, se ha determinado que la apelante contaba con causas fundamentadas para efectuar dicho rechazo, no siendo razonable la exclusión por un error operativo, por lo que, lo aducido por la apelante, resulta congruente;

Que, por lo antes señalado corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto por la empresa JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., al verificarse que ejerció válidamente su facultad de rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-200-101-0 (OCAM-2021-200-101-1), relacionada a la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000906-2021), conforme al numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial;



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1403-2021, del 21 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

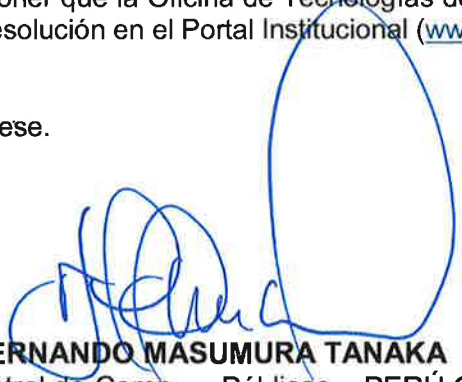
Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa JP INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.


FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

